

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 335-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Angela del Carmen Domínguez Díaz, representada por la señora Colasa Lorenzo del Rosario, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 274.13 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (pte), del D.C. No. 6, sector Respaldo La Corporanea, D.N. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 335-19

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 2005, entre el Estado dominicano y la señora ANGELA DEL CARMEN DOMINGUEZ DIAZ, representada por la señora COLASA LORENZO DEL ROSARIO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 2005, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, señor ARISTIPO VIDAL, de una parte, y de la otra parte, la señora ANGELA DEL CARMEN DOMINGUEZ DIAZ, representada por la señora COLASA

LORENZO DEL ROSARIO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (274.13 Mts.²), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-REF. (Pte.), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Respaldo La Corporanea, valorada en la suma de ciento veinte mil seiscientos diecisiete pesos dominicanos con 20/100 (RD\$120,617.20), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora ANGELA DEL CARMEN DOMINGUEZ DIAZ, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, portadora del Pasaporte No.3909411, domiciliada y residente en la ciudad de New York, debidamente representada mediante Poder de fecha 28 de julio del año 2005, por la señora COLASA LORENZO DEL ROSARIO, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0169345-5, domiciliada y residente en la calle Primera No. 5, del sector Pueblo Nuevo, Los Alcarrazos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (274.13 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-REF. (Pte), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Respaldo La Corporanea, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No. 1-B-REF. (Resto), **Al Sur:** Respaldo. La Corporanea, **Al Este:** Parcela No. 1-B-REF. (resto); y **Al Oeste:** Parcela No. 1-B-REF. (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO, en la parcela No. 1-B-REF., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, según consta en la certificación de fecha 18 de septiembre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$120,617.20), a razón de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$440.00) el metro cuadrado, cantidad que la COMPRADORA ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR de la siguiente manera: Un inicial de TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$30,000.00), mediante cheque No. 152167 de fecha 2 de diciembre del año 2004, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 26773 de fecha 3 de diciembre del año 2004, más un acreditado de SESENTA MIL CIENTO DOS PESOS DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$60,102.87), según recibos de ingreso Nos. 03496 de fecha 01 de febrero del año 2005; 03915 de fecha 16 de marzo del año 2005 y 04393 de fecha 10 de mayo del año 2005, y la diferencia del precio de venta saldada en efectivo según recibo de ingreso No.04790 de fecha 24 de junio del 2005, todos los recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$440.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 2 de diciembre del 2004, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene

un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA, así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y al Derecho Común.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

POR EL VENDEDOR

EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA

ANGELA DEL CARMEN DOMINGUEZ D.

ARISTIPO VIDAL

Administrador General de Bienes Nacionales

COLASA LORENZO DEL ROSARIO

Apoderada

YO, DRA. BRUNILDA MEDRANO DE DIPP, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ARISTIPO VIDAL Y COLASA LORENZO DEL ROSARIO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

DRA. BRUNILDA MEDRANO DE DIPP
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 336-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Elubardina Suero Ruiz, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 Mts², dentro de la parcela No. 201-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 60, solar No. 2, Bloque A, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 336-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.